

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 6 III 2021

Expediente: 11001-31-00-002-2015-00664-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del auto de 11 de diciembre de 2019 (f.236), por medio del cual se tuvo como demandados a Ana María Forero Abrego, Catherina Forero Abrego y Diego Forero Abrego.

ANTECEDENTES

Aduce la recurrente que el auto objeto de reparo debe ser revocado, esto, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior de Bogotá, desde pretérita oportunidad ya había dicho que la propiedad del bien recaía sobre el señor Diego Forero Pérez, sumado a que las citadas demandadas ya habían perdido su calidad de herederas conforme lo expresó el Juzgado Cincuenta Penal del Circuito.

Por su parte, la curadura ad litem del extremo pasivo manifestó que el auto debe mantenerse, por cuanto los citados son herederos determinados del fallecido titular del derecho de dominio.

CONSIDERACIONES

1. Sin necesidad de entrar en mayores argumentos, revisado el expediente se advierte que mediante auto de 12 de abril de 2019, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá manifestó que de la lectura del certificado de tradición del bien objeto de pertenencia, identificado con el folio de matrícula N°50C-134642 "*que Diego Forero Pérez es propietario único de aludido predio*", por lo que no era necesario tener como demandadas a terceras personas, razón por la se revocará el auto recurrido.

2. No obstante lo anterior, obsérvese que el señor Diego Forero Pérez falleció el 9 de mayo de 1995, por lo que sus herederos determinados e indeterminados son quienes deben comparecer al proceso, por tanto, previo a decidir en relación a la vinculación de los señores Ana María Forero Abrego, Catherina Forero Abrego y Diego Forero Abrego, se requerirá a la curadora ad litem, quien solicitó que se tuvieran en cuenta como demandados, que acredite la calidad que estos tienen como herederos.

Así mismo, se ordenará que por Secretaría se oficie a la Oficina de Registro Públicos - Centro- para que en el término de quince (15) días allegue el certificado del inmueble con folio de matrícula 50C-134642 en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 375, numeral 5 inciso 2 del C.G.P.

3. En este orden de ideas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de 11 de diciembre de 2019, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la curadora ad litem, para que acredite la calidad de Ana María Forero Abrego, Catherina Forero Abrego y Diego Forero Abrego, como herederos determinados de Diego Forero Pérez.

TERCERO: OFICIAR, por Secretaría a la Oficina de Registro Públicos - Centro- para que en el término de quince (15) días allegue el certificado del inmueble con folio de matrícula 50C-134642 en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, esto, de conformidad con lo previsto en el artículo 375, numeral 5 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNEY VIDALES REYES
JUEZ

Pasc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO	No <u>054</u> de fecha
7 JUL. 2021	
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ Secretario	